

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL**IMPRESOS****PERMISO No IM10-0008****AUTORIZADO POR SEPOMEX****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.****SUMARIO**
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO.- DE CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS", EL CUAL SE INCORPORARA AL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

PAG. 3

ACUERDO
GENERAL 03/2008.- CON EL PROPOSITO DE QUE QUEDE DEBIDAMENTE PUBLICITADO EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2008, LO CUAL ES NECESARIO PARA EL DEBIDO COMPUTO DE LOS TERMINOS LEGALES A QUE ESTAN SUJETOS LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTE TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES.

PAG. 14

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR COMUNIDAD
"HERRERAS Y PASCUALES" EN CONTRA DEL EJIDO
"SAN ANDRES DE ATOTONILCO" Y OTROS DEL
POBLADO "HERRERAS Y PASCUALES" DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO, EN
LA ACCION DE CONFLICTO POR LIMITES Y
RESTITUCION.**

PAG. 17

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR ANDREA
SALAZAR SERVANTES EN CONTRA DEL EJIDO "SAN
IGNACIO Y OTROS DEL POBLADO SAN IGNACIO DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

PAG. 18

EDICTO.-

**PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO EN LA CIUDAD DE TORREON, COAH, POR
LA C. MARIA TRINIDAD GALLEGOS SOLIS EN
CONTRA DEL C. VICTOR MANUEL VERDIN JIMENEZ.**

PAG. 19

CONVOCATORIA

No. 002

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL No. 39064002-002-09 PARA LA
CONTRATACION DE POLIZA PARA MUEBLES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO.**

PAG. 20

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 22/2009

En la Ciudad de Nazas del Estado libre y soberano de Durango, siendo las 11:00 horas del día 21 del mes de Enero del año 2009, se reunieron en el local que ocupa la sala de Cabildo, los CC. Presidente, Síndico y Regidores del H. Cabildo, para llevar a cabo la reunión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
4. PUNTO ÚNICO A TRATAR: CREACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez pasada lista de asistencia y comprobando que se encontraron presentes la totalidad de los miembros del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al cuarto punto: Creación del sistema operador del agua.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Que la Ley de agua para el Estado de Durango, en su capítulo I Disposiciones generales **Artículo 28** considera que los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la citada Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos, a través de cualquiera de los órganos administrativos enumerados en dicho artículo-----

SEGUNDO.-Que con fundamento en el **Artículo 40** de la Ley de agua para el Estado de Durango, considera que para la creación de los organismos operadores municipales se requerirá **Acuerdo del Cabildo**, donde se asiente que el organismo se incorpora al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.-----

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULO 40 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 7 DE JULIO DEL AÑO 2005 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN VIGOR ACUERDA:-----

Artículo 1.-La creación del organismo operador municipal para el servicio del agua potable alcantarillado y saneamiento del Municipio de Nazas, Durango, denominado **"SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS"**.

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.



[Handwritten signatures and notes on the bottom of the page]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo de creación, se establecen las siguientes definiciones.-----

1. **Organismo Operador.-** El Organismo Publico Descentralizado denominado "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS",
2. **Acuerdo.-** El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
3. **Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo del Organismo Operador;
4. **Director General.-** El Director General del Organismo Operador;
5. **Ley.-** La Ley de Agua para el Estado de Durango;
6. **Reglamento Interno.-** El Reglamento Interno del Organismo Operador;
7. **Consejo Consultivo.-** El Consejo Consultivo del Organismo Operador;
8. **Comisión.-** La comisión del Agua del Estado de Durango;
9. **Comisario.-** El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Publico del Organismo Operador.

Artículo 3.- El organismo operador Municipal denominado "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS", con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en la Ley de agua para el Estado de Durango, tendrán a su cargo:-----

I.- Prestar, en su respectiva jurisdicción, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;-----

II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;-----

III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango.-----

IV.- Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de agua para el Estado de Durango, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento;-----

V.- Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley de agua para el Estado de Durango.-----

VI.- Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;-----

VII.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;-----

VIII.- Elaborar los estados financieros del organismo;-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including the name Sandra R. Vargas]



IX.- Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

X.- Realizar las convocatorias para las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres contratistas o invitaciones directas, de acuerdo a lo establecido en las leyes correspondientes;

XI.- Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo, celebrando para ello los contratos correspondientes;

XII.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;

XIII.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

XIV.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;

XV.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;

XVI.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y

XVII.- Las demás que señalen la Ley de agua para el Estado de Durango, y otros ordenamientos jurídicos.

XVIII.- La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en este artículo y en general, las operaciones que realice el "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS" deberán registrarse contablemente.

Artículo 4.- El "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS", deberá adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerá los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO

Artículo 5.- El organismo operador Municipal denominado "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS", tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos pudiendo asimismo, ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la Ley de agua para el Estado de Durango. El ámbito geográfico de su acción serán todas las localidades que conforman el Municipio de Nazas, Dgo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name "Dinora R. Vargas A." and a date "13/01/2010".]



-----El patrimonio del organismo operador Municipal estará integrado por:-----

I.-Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango.

II.-Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la creación del "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS", formen parte de la Dirección Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nazas, Dgo., tanto en la cabecera Municipal, como en todos los núcleos de población y fraccionamientos del mismo municipio;

III.-Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, y por otras personas y organismos públicos o privados;

IV.-Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;

V.-Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y

VI.-Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la Ley de agua para el Estado de Durango, cuyo cobro corresponda al organismo operador.

VII.-Los bienes inmuebles propiedad del organismo, solo podrán gravarse o enajenarse en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

-----DEL DOMICILIO DEL ORGANISMO-----

Artículo 6.- Su domicilio se ubicará en la cabecera municipal, independientemente de que para el desarrollo de sus atribuciones y facultades establezcan delegaciones en donde se requiera, dentro del ámbito de su jurisdicción.

-----DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL ORGANISMO-----

Artículo 7.-Con fundamento en los Artículos 44, 45, y 46, de la Ley de agua para el Estado de Durango, el "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS" tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Realizar las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a que se refiere de la Ley de agua para el Estado de Durango.

II.-Contratar directamente los créditos que requiera y responderá a sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciba en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

III.-Gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes, así como los actos y contratos que celebren, estarán exentos de toda carga fiscal del Estado.

IV.-Los bienes del "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS", destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo serán inembargables, exceptuándose todos aquellos en que se ejercieren acciones de crédito hipotecario.

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including "Sandra R. Vargas A." and a coat of arms logo at the bottom.]

X.-Otorgar Poder General para Actos de Administración y de Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales ó especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar; y-----

XI.-Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Durango.-----

XII.-Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y por lo mismo, no estarán sujetos a retribución económica de ninguna especie.-----

Artículo 9.-El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.-----

Artículo 10.-Se considera que habrá quórum cuando concurren como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el presidente y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad.-----

El Director General asistirá con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.-----

Artículo 11.-Podrán formar parte de las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias federales o estatales así como del municipio cuando se trate algún asunto en que, por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.-----

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:-----

I.-Ser ciudadano mexicano.-----

II.-Contar con una experiencia técnica y administrativa debidamente comprobada,-----

III.-No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.-----

-----DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL-----

Artículo 13.-El Director General del organismo tendrá las siguientes atribuciones:-----

I.-Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;-----

II.-Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;-----

III.-Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el Informe de actividades del ejercicio anterior;-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

[Handwritten signatures and stamps]

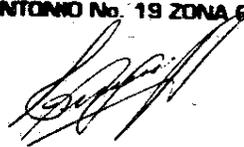
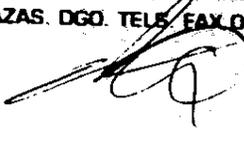
[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Sandra R. Vargas' and a stamp]

- IV.-Rendir al Consejo Directivo el Informe anual de actividades, los Informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo operador y remitir copia a la Comisión;-----
- V.-Representar al organismo ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado de Durango; así como otorgar, sustituir o revocar Poderes Generales o Especiales;
- VI.-Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del organismo operador;-----
- VII.-Gestionar y obtener el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratos y obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;----
- VIII.-Nombrar y remover al personal del organismo operador, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;-----
- IX.-Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación;-----
- X.-Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos o privados, y particulares con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la **Ley de agua para el Estado de Durango.**-----
- XI.-Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;-----
- XII.-Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permitan tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que, una vez utilizada, se vierta a las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento;--
- XIII.-Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador se ajuste al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión;-----
- XIV.-Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;-----
- XV.-Someter a la aprobación del Consejo Directivo las cuotas y tarifas que deba cobrar el organismo operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título Cuarto de la **Ley de agua para el Estado de Durango.**-----

San Antonio
 Sandra F. Vargas A.
 Tercer 10

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

PRIVADA SAN ANTONIO No. 19 ZONA CENTRO, NAZAS, DGO. TELE. FAX 01(671)766-02-66, 766-03-09, 766-03-33




- XVI.-Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario;-----
- XVII.-Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del organismo operador y sus modificaciones;-----
- XVIII.-Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas que la presente Ley establece;---
- XIX.-Aplicar las sanciones que establece la Ley de agua para el Estado de Durango, y que sean competencia del organismo operador; y-----
- XX.-Las demás que le señale el Consejo Directivo, Ley de agua para el Estado de Durango, y demás disposiciones en la materia.-----

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.-El control y vigilancia de cada organismo operador recaerá en el Comisario, quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El Síndico Municipal del ayuntamiento, ejercerá la función de Comisario.-----

Artículo 15.-Corresponden al Comisario Público las siguientes atribuciones:-----

- I.-Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del organismo operador así como las auditorias técnicas y administrativas al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente;-----
- II.-Vigilar las actividades de recaudación y administración de las contribuciones que, por disposición de Ley, le corresponden al organismo operador;-----
- III.-Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los Informes; -----
- IV.-Vigilar que la administración de los recursos del organismo operador se realice de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables;-----
- V.-Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta;-----
- VI.-Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un Informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del organismo operador;-----
- VII.-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;-----
- VIII.-Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del organismo operador; y-
- IX.-Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Artículo 16.-El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera, con cargo al organismo operador, o en su caso, solicitarle la asesoría a la Comisión.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Santitas' and 'Dandra R. Vergara']



Artículo 17.-El organismo operador contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos, mismo que deberá constituirse.-----

Artículo 18.-El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior, debiendo, en todo caso, incorporar a las principales organizaciones representativas de los sectores sociales y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio. El organismo operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.-----

Artículo 19.-No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del organismo operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.-----

Artículo 20.-Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del organismo operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del organismo operador.-----

Artículo 21.-El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participar a los usuarios en la operación del organismo operador, para lo cual tendrá las facultades siguientes:-----

- I.-Conocer sobre los resultados del organismo y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y autosostenido;-----
- II.-Conocer y opinar y hacer observaciones sobre las cuotas, tarifas y precios públicos y sus modificaciones, que se establezcan para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y-----
- III.-Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo. **"SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS",**-----

Artículo 22.- El reglamentos interior del **"SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS"**, deberá contener como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:-----

- I.-La denominación del organismo al cual se aplicará el ordenamiento;-----
- II.-La forma de integración e invitación a los representantes sociales de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo;-----
- III.-Las facultades y la forma de sesionar de la Junta de Gobierno;-----
- IV.-Las facultades y la forma de sesionar del Consejo Consultivo;-----
- V.-Las facultades del Director General del Organismo, su forma de designación y duración en el cargo;-----
- VI.-Las unidades administrativas del organismo y sus facultades;-----
- VII.-Las suplencias; y-----
- VIII.-Las demás que se considere necesario para el correcto desempeño del organismo operador en cumplimiento de las disposiciones Ley de agua para el Estado de Durango.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

Leandra F. Vargas A.
Jose M. Arroyave 3



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo del Cabildo, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nazas, Dgo. Continuaran tramitándose hasta su resolución en los términos del citado acuerdo y las demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- los deudores de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nazas, Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Acuerdo, quedan sujetos al cumplimiento en términos de la obligación contraída. Todos los actos jurídicos que se hayan celebrado con la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Nazas, Dgo., como lo son contratación del servicio de agua potable, convenios o cualquier acto que tenga implicaciones jurídicas de cualquier naturaleza, habrán de tener plena validez y no se requiere su renovación para que cualquiera de las partes exija su debido cumplimiento.

CUARTO.- Se aprueba la incorporación del Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS", al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos del Artículo 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

QUINTO.- La administración del "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS", queda de la siguiente manera:

Consejo Directivo

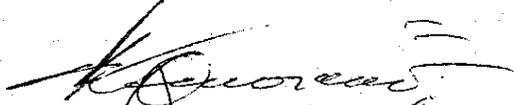
- PRESIDENTE-----C. Ing. Ubaldo Nava Moreno
- VICEPRESIDENTE-----C. José Luis Rodelo Vargas
- REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO-----C. Benita González López
- REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA-----Se nombrara con posterioridad
- COMISARIO-----C. Ramón Serrano Díaz
- VOCAL-----C. Antonio Aldaba Medrano
- VOCAL-----C. Martha Ofelia Antúnez Rodríguez
- SECRETARIO TÉCNICO-----C. David Zapata Aguilera

Consejo Consultivo. Se formará el la primera reunión del "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS",

SEXTO.- Se nombra por decisión unánime al C. Lic. David Zapata Aguilera como Director General del "SISTEMA DE AGUA DEL NAZAS".

PRESIDENCIA MUNICIPAL NAZAS, DGO.

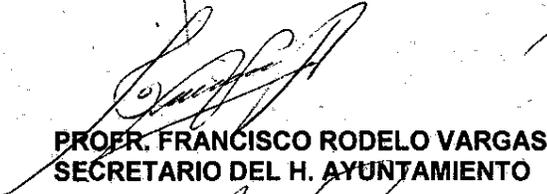
Acto seguido, no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión siendo las -----
horas firmando de conformidad los que en ella intervinieron, para su constancia.-----



ING. UBALDO NAVA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. RAMON SERRANO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL



PROFR. FRANCISCO RODELO VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PROFRA. ORTENCIA FLORES GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR



PROFR. JOSÉ LUIS RODELO VARGAS
SEGUNDO REGIDOR



ENFRA. SANDRA ROSALÍA VARGAS AMAYA
TERCER REGIDOR



C. JOSÉ MATILDE MARROQUÍN SANTIAGO
CUARTO REGIDOR



LIC. SARA DEL SOCORRO ALVARADO MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR



C. BENITA GONZÁLEZ LÓPEZ
SEXTO REGIDOR



PROFR. JESÚS RAMÍREZ ARAIZA
SÉPTIMO REGIDOR

ACUERDO GENERAL 03/2008 DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN OFICIAL DE LABORES POR LA DETERMINACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE DESCANSO OBLIGATORIO DEL EJERCICIO DOS MIL OCHO.

La suscrita licenciada NELIA ADRIANA PAREDES ESCOBEDO, Magistrada Presidenta del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, en uso de la facultad que le confieren los artículos 176, 180, inciso a), 181 y 187, fracciones II y XII del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, emite el presente Acuerdo General relativo a la suspensión oficial de labores por la determinación de los días de descanso obligatorio constitutivos del segundo periodo vacacional para el ejercicio dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 187, fracciones II y XII del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, relacionado con el numeral 181 del mismo ordenamiento legal, son atribuciones del Magistrado Presidente de este Honorable Tribunal, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código antes invocado y dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina de esta Institución.

SEGUNDO.- El artículo 38 del Código de Justicia minoril antes referido señala, en lo que interesa, que los términos legales se contarán en días hábiles; ello sin perjuicio de lo dispuesto por el diverso numeral 47, segundo párrafo, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado, que establece en lo conducente, que la Institución del Ministerio Público contará con un término improrrogable de cuarenta y ocho horas para formular su escrito de consignación ante el Juez de Menores de este Tribunal, en las investigaciones que realice estando el menor detenido, supuesto del cual se desprende que para efectos de recepción de consignaciones provenientes del Ministerio Público y puesta a disposición de menores de edad sujetos a detención en la fase de investigación, no existe suspensión del plazo antes aludido y en consecuencia, de las funciones receptoras del Juzgado de Menores en este ámbito de atribuciones.

TERCERO.- El artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, aplicado supletoriamente en materia minoril atento a lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Justicia para Menores Infractores, establece en su segundo párrafo, que no se incluirán en los plazos, los sábados, los domingos ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculpado a disposición de los Tribunales, de tomarle su declaración preparatoria o de resolver la procedencia de su formal prisión, sujeción a proceso o libertad.

CUARTO.- Con independencia de lo anteriormente expuesto, es conveniente y oportuno que, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y del servicio que debe brindárseles en este Honorable Tribunal para Menores Infractores, los órganos que lo conforman y las áreas administrativas y de control interno, y con base en la interpretación y aplicación armónica de los preceptos mencionados en los considerandos que preceden, se determine con toda precisión los días inhábiles y de los de descanso obligatorio de los servidores públicos de esta Institución en los que entrarán en suspensión oficial las labores de este Tribunal.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos legales, la Presidencia del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal para Menores Infractores del Estado, los órganos que lo conforman y áreas administrativas y de control interno, se consideran como días inhábiles para el ejercicio dos mil ocho relativos al ségundo periodo vacacional, los comprendidos del día veintidós (22) de diciembre de dos mil ocho (2008), inclusive, al día dos (02) de enero de dos mil ocho (2008) inclusive; periodo en el que entrarán en suspensión oficial las labores este Tribunal.

SEGUNDO.- Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado, relativo a la consignación y puesta a disposición de menores de edad comisores de conductas delictivas tipificadas como delito por la legislación penal, ante el Juez Especializado en Menores, caso en el cual, por disposición de ley, se consideran como hábiles todos los días del año.

En consecuencia, las funciones y atribuciones correspondientes a los Juzgados Especializados en Menores Infractores con sede, tanto en esta ciudad capital como en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, no están sujetos a suspensión de labores alguna, dado que por su naturaleza, obligaciones y estrecha relación con las funciones investigadoras de la Institución del Ministerio Público, su actuación esta supeditada a términos computados en días y horas con vencimiento fatal y de momento a momento. Por lo que, con el propósito fundamental de dar estricto cumplimiento a los artículos 38, 43, 47, segundo párrafo, 62, 193, fracción II y demás relativos del Código Minoril en vigor, así como para dar cumplimiento y observancia a los principios de celeridad procesal y concentración previstos en el artículo 16, incisos g) y o) respectivamente, del referido Código, la suscrita Magistrada Presidenta de este Honorable Tribunal, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 187, fracciones II y XII del Código invocado, decreta el establecimiento de guardias físicas permanentes en las oficinas de los Juzgados Especializados en Menores Infractores y durante el horario oficial de labores, mismas que deberán ser designadas por los titulares de dichos Juzgados salvaguardando los derechos laborales de los funcionarios que le están adscritos.

TERCERO.- Por otro lado y atento a lo dispuesto por los artículos 21, 23, 24, 28, fracción I, 33, 34 y demás relativos de la Ley de Amparo, es procedente decretar asimismo el establecimiento de guardias físicas permanentes durante el periodo vacacional decretado en el presente acuerdo, en los Juzgados de Menores, de Ejecución de Medidas y Sala Unitaria de esta institución, a efecto de contar con el recurso humano necesario responsabilizado y habilitado para la recepción y trámite urgente de demandas de amparo y/o requerimientos judiciales formulados de manera urgente por las autoridades federales en materia de amparo, ante lo cual corresponderá a los titulares de las áreas jurisdiccionales antes referidas designar a los funcionarios que habrán de cumplir con la presente disposición salvaguardando igualmente los derechos laborales de los mismos.

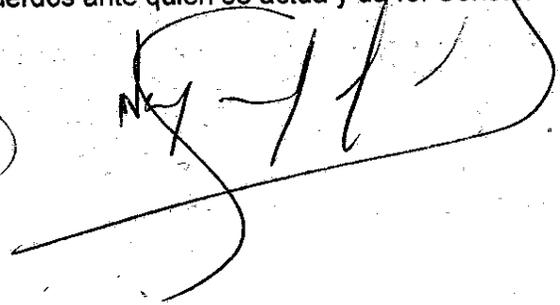
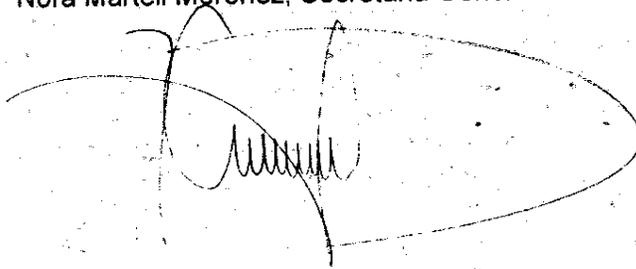
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los funcionarios integrantes de este Honorable Tribunal el contenido del presente Acuerdo para su exacta observancia.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así como en lugar visible de este Tribunal, para lo cual gírese atento oficio al ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, con el objeto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se sirva disponer y ordenar la publicación de este Acuerdo en el órgano de comunicación oficial antes señalado a fin de que surta sus efectos legales.

Así lo proveyó y firmó la Licenciada NELIA ADRIANA PAREDES ESCOBEDO, Magistrada Presidenta del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, ante la Licenciada Nora Martell Moronez, Secretaria General de Acuerdos ante quien se actúa y da fe. Conste.-----





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NÚM. : 411/2005
 ACTOR : COMUNIDAD "HERRERAS Y PASCUALES"
 DEMANDADO : EJIDO "SAN ANDRÉS DE ATOTONILCO" Y OTROS
 POBLADO : "HERRERAS Y PASCUALES"
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONFLICTO POR LÍMITES Y RESTITUCIÓN

Durango, Durango., a 10 de diciembre de 2008

C. MANUEL RUBIO CHAIDEZ:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado **MANUEL RUBIO CHAIDEZ**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a **ordenar nuevamente** el emplazamiento al citado demandado por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Santiago Papasquiario, Durango, y en los Estrados de éste Tribunal, enterando al emplazado por éste medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "HERRERAS Y PASCUALES", Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, reclamando en entre otras prestaciones, el respeto irrestricto a los terrenos que les fueron reconocidos y titulados en su Resolución Presidencial, específicamente en la línea que va de la mojonera "Hervideros", a la mojonera "Chilicote", de este punto a la mojonera "Cerro Chino" y de ahí a la mojonera "Alto de la Lagunita", de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal ubicado en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que a la misma se acompañan a disposición del citado demandado, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 529/2008
 ACTOR : ANDREA SALAZAR SERVANTES
 DEMANDADO : EJIDO "SAN IGNACIO" Y OTROS
 POBLADO : "SAN IGNACIO"
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO : DURANGO

Durango, Durango., a 02 de diciembre de 2008

C. JOSÉ HERNÁNDEZ MONTENEGRO:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de siete de noviembre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado **JOSÉ HERNÁNDEZ MONTENEGRO**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a los citados demandados por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiario, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que por auto de siete de agosto de dos mil ocho, se tuvo a la actora **ANDREA SALAZAR SERVANTES**, demandándole entre otras prestaciones la prescripción positiva de la parcela 62 P1/1, con superficie de 7-82-24.17 hectáreas, ubicadas en el ejido "SAN IGNACIO", Municipio de Santiago Papasquiario, Estado de Durango; para que dé contestación a la demanda promovida en su contra, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE**, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición del citado demandado, así como también los autos del presente juicio agrario para que imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 7
 HABILITADO POR SESIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL
 SUPERIOR AGRARIO DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOS

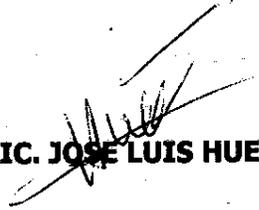
LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA

E D I C T O**C. VICTOR MANUEL VERDIN JIMENEZ:**

En el expediente **580/2007** del índice de este Tribunal, promovido por **MARIA TRINIDAD GALLEGOS SOLIS en contra de Usted y otros**, reclamando, entre otras cosas, la nulidad y cancelación del contrato de cesión de derechos parcelarios, por auto de veinticuatro de noviembre, se **dispuso** llamarlos por **edictos** conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se le **emplaza** para que comparezcan a la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE**, en las oficinas de este Tribunal en Avenida Morelos 81 Poniente, Centro, Torreón, Coahuila. En la misma deberá contestar la demanda y se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita, **apercibido** de que su injustificada inasistencia no interrumpirá sus etapas procesales y se le tendrá perdido el derecho que pudiera ejercitar. Se le **requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se encuentran localizados los bienes agrarios, en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Nazas, Durango y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Torreón, Coahuila a 24 de noviembre de 2008.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.


LIC. JOSÉ LUIS HUERGO MENA.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
UNIDAD DE COMPRAS**

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de póliza para vehículos del Gobierno del Estado de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-002-09	\$ 800.00 Costo en compranet: \$ 500.00	29/01/2009	30/01/2009 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05/02/2009 11:00 horas	05/02/2009 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600012	Contratación de seguros para bienes muebles	1	Póliza
2	C810600012	Contratación de seguros para bienes muebles	1	Póliza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Hídalgo, esquina con Felipe Pescador Número 720, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 8 27 08 03, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Enero del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de acuerdos de la Convocante, ubicado en: 5 de febrero Número 800 pte, Colonia Zona centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 5 de Febrero del 2009 a las 11:00 horas, en: Sala de acuerdos de la Convocante, 5 de Febrero, Número 800 pte, Colonia Zona centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 5 de Febrero del 2009 a las 11:00 horas, en: Sala de acuerdos de la Convocante, 5 de febrero, Número 800 pte, Colonia Zona centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección de Control Patrimonial, con domicilio en Urrea esquina con Arista, Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34060, en Durango, Dgo.
- Dirección de Control Patrimonial, con domicilio en Urrea esquina con Arista, Barrio de Tierra, en Durango, Durango.
- los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: a la firma del contrato correspondiente.
- El pago se realizará: sin anticipo el 100%, del monto total del contrato se pagará dentro de los 20 días naturales contados a partir de la recepción de las pólizas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- Los criterios generales de adjudicación serán según lo establecido en el artículo 36 de la ley de la materia.

DURANGO, DURANGO, A 24 DE ENERO DEL 2009.

LIC. CRISTINA ORANTE ROJAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA